



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0074 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 ENE. 2020**

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°E-003963-2020 de fecha 17 de Enero del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 17 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en el Expediente Judicial N° 01742-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **MARIELA TORIBIA HERNANDEZ MUÑOZ**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0315-2011 de fecha 25 de Abril del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIELA TORIBIA HERNANDEZ MUÑOZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2185-2010 de fecha 26 de Agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01742-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 17 de setiembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01742-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de Junio del 2019, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña MARIELA TORIBIA HERNANDEZ MUÑOZ contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 17 de setiembre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01742-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de Junio del 2019, (...) en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña MARIELA TORIBIA HERNANDEZ MUÑOZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0315-2011 de fecha 25 de Abril del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2185-2010 de fecha 26 de Agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, agosto de 1991 hasta diciembre del 2012 (conforme a las boletas de pago que obran de fojas 14 a 146), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, mas intereses, conforme al noveno considerando de la presente resolución; bajo apercibimiento de remitirse copias al**



representante del ministerio publico sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- **DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución **PRECISARON** la sentencia recurrida señalando que sólo corresponde el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases siempre y cuando haya percibido dicho beneficio y lo haya realizado en forma diminuta durante el periodo otorgado por sentencia de primera instancia.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 0072 -2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0315-2011 de fecha 25 de Abril del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 2185-2010 de fecha 26 de Agosto del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIELA TORIBIA HERNANDEZ MUÑOZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2185-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARIELA TORIBIA HERNANDEZ MUÑOZ** el reintegro por bonificación especial mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde agosto de 1991 hasta diciembre del 2012 (conforme a las boletas de pago), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; Más el pago de devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de bonificación especial. IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y dos mil trescientos cuarenta y dos con 48/100 Soles (S/. 62,342.48), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos, PRECISARON la sentencia recurrida señalando que sólo corresponde el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases siempre y cuando haya percibido dicho beneficio y lo haya realizado en forma diminuta durante el periodo otorgado por sentencia de primera instancia; Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

  
**Gobierno Regional de Ica**  
  
Econ. Oscar David Misaray Garcia  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL